

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2004**  
**ORDEN DEL DIA N° 1315**

**COMISION DE CULTURA**

**Impreso el día: 8 de octubre de 2004**

Término del artículo 113: 20 de octubre de 2004

SUMARIO: **Ley 17.321**, artículo 3°, de aranceles de los museos nacionales. Modificación. **Lugo de González Cabañas**. (1.890-D.-2004.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Lugo de González Cabañas, por el que modifica el artículo 3° de la ley 17.321, de aranceles de los museos nacionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 29 de septiembre de 2004.

*Irma Roy. – Eduardo A. Di Pollina. – Liliana B. Fellner. – Rosa E. Tulio. – Stella M. Peso. – Nelson I. de Lajonquière. – Roberto J. Abalos. – Adán N. Fernández Limia. – Santiago Ferrigno. – Lucía Garín de Tula. – Oscar S. Lamberto. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Nélide M. Palomo.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 3° de la ley 17.321, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: El monto y la oportunidad de aplicación del régimen a que se refiere el artículo 2° serán establecidos a propuesta de los direc-

tores de museos, por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, pudiendo ser modificados anualmente.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cecilia Lugo de González Cabañas.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Cultura, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Lugo de González Cabañas por el que modifica el artículo 3° de la ley 17.321, de aranceles de los museos nacionales, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Irma Roy.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 17.321, publicada en Boletín Oficial en junio de 1967, establece los aranceles de los museos nacionales. La misma, fruto de un gobierno de facto, desconoce en su letra y más precisamente en el artículo reformado lo establecido en la ley 12.665, de 1940, y reglamentado por el decreto 84.005/41, que da surgimiento a la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos, que posee dentro de los diferentes articulados la atribución de fijar los diferentes reglamentaciones internas para cada caso.

Por tanto, la imperiosa necesidad de la presente reforma de otorgar en la letra de la legislación lo que compete al organismo creado para tal fin. A modo de actualizar y corregir la norma, con el fin ulterior de refrendar con la realidad lo que ha quedado como

mella anecdótica y evitar así lagunas jurídicas o técnicas que impidan un desenvolvimiento normal de lo práctico.

Más si consideramos, que lo anteriormente establecido por el artículo reformado, mencionaba a autoridades de corte militar como responsables de diferentes responsabilidades, y el sólo hecho de que aún permanezcan en la letra de nuestra legislación vigente, tales figuras, nefastas para nuestra democracia, por la cual tanta sangre se ha derramado, se transforma también en una cuestión de símbolo y de importancia sumamente valorativa.

Cabe destacar, que el rol que cumple la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, es de vital importancia para nuestra comunidad, dada la trascendencia educativa, cultural e histórica que resguarda, conserva y promueve desde su jurisdicción.

Con más de treinta años de esta legislación, es sumamente imprescindible establecer en forma, clara, prístina y contundente las atribuciones asignadas para cada organismo con sus respectivas responsabilidades.

Si bien es cierto, que de hecho, en la práctica, la Comisión Nacional, establezca a propuesta de los diferentes directores de museos, los aranceles para el acceso al público, no debemos hacer prevalecer lo sobreentendido, dado que muchas veces se llegan por estos a los malos entendidos, más si consideramos que tratamos de un aspecto que directamente incide en nuestra comunidad, como lo es el precio de una entrada a un museo.

La vorágine misma de nuestras múltiples dificultades nos llevan a olvidar los pequeños detalles que

sumados en su conjunto se transforman en grandes problemas. Por tanto, es dable destacar, que la educación y la cultura no representan un detalle en la vida institucional de una república. Son en realidad los pilares fundamentales de la conciencia y el espíritu de los pueblos. Quizá, cuando lo urgente no oculte lo importante, podríamos llegar a concluir que uno de nuestros grandes conflictos como país, consiste en la falta de una política cultural de estado que genere y promueva una identidad de nación, una idea de argentinidad que refuerce nuestros lazos intelectuales, espirituales y culturales. Para de ese modo, constituir una república unida, solidaria, valiente y honesta. No sería necesario el citar a eruditos o entendidos que comenten lo trascendente de poseer una política de estado referida a la cultura y espiritualidad intrínseca de un pueblo, sólo basta con recordar y rememorar a las grandes culturas que nos precedieron, y que quedaron en los anales de la humanidad, precisamente por promover, incentivar y generar acciones tendientes a alimentar la cultura de sus pueblos.

La presente modificación, además de los motivos anteriormente mencionados, posee la intención de encender la señal de alarma, para que entendamos en forma fehaciente la necesidad presurosa de avanzar, en forma positiva, sobre las legislaciones que tengan como objetivo el alimentar y promover los valores culturales y espirituales de nuestro pueblo.

Por los motivos expuestos, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la sanción del presente proyecto de ley.

*Cecilia Lugo de González Cabañas.*